

LB-07282-F-0000

Luis Beltrán, 12 de febrero de 2026.

**Proveyendo escrito nro. LB-07282-F-0000-E0008.**

Por contestada vista, téngase presente lo manifestado.

Atento a lo peticionado, estese a las medidas protectorias ordenadas infra.

**Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;**

A los puntos 1, 2 y 3: Téngase presente lo dictaminado por los Lics. Agustín Sordo y Laura Bustos. Hágase saber.

En atención al informe elaborado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores y los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la denunciante y su grupo familiar es que;

**RESUELVO:**

**I.-) PRORROGAR** las medidas protectorias dispuestas en fecha 15/11/2024 de:

**1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. del Sr. N.O.F.E. hacia la Sra. T.Y.B. en donde esta se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia;**

**Hágase saber que dicha medida estará vigente por el TÉRMINO DE 90 DÍAS contados a partir de su efectiva notificación.**

Asimismo, **intímese al Sr. N.O.F.E.** a cumplir con las medidas protectorias vigentes de autos las cuales fueron dispuestas en fecha 15/11/2025 y notificadas conforme constancias de autos a saber: PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN del Sr. NAVARRO, OMAR FACUNDO ELIAS hacia la Sra. TORRES, YANET BELEN.

**II.-) RATIFICAR y AMPLIAR** las medidas protectorias dispuestas oportunamente por el Juzgado de Paz ordenando:

**1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. del Sr. N.O.F.E. hacia la Sra. M.E.B. en donde esta se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).**

**2.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del Sr. N.O.F.E. EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde residen las Sras. M.E.B. y T.Y.B. . (Art. 148, inc. c) CPF).**

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el **TÉRMINO DE 90 DÍAS (inc. 1 y 2)** contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

**3.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN del Sr. N.O.F.E. hacia la Sra. M.E.B.,** entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la denunciante y grupo familiar. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como FACEBOOK, TWITTER y LINKEDIN o aplicaciones como SNAPCHAT e INSTAGRAM y/o cualquier otra red social ( Art. 148 inc. d) CPF).

**4.-) ORDENESE** en este acto, **ABORDAJE SOCIOTERAPEUTICO al Sr. N.O.F.E.,** debiendo llevarse a cabo a la brevedad posible en cualquier ámbito público o privado, **a los fines de adquirir hábitos saludables logrando la elaboración de situaciones emocionales y adquirir estrategias que lleven a superar situaciones de conflicto.** A cuyo fin -indefectiblemente- deberá acreditar en autos dentro de los quince días hábiles el inicio del tratamiento, y su evolución con una periodicidad mensual (**Art. 148 inc. ñ y p) CPF.** Notifíquese.

**Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno.** En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

III.-) Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

IV.-) **Dese vista con carácter urgente a la Fiscalía que por turno corresponda**, a fin de que se investigue conforme las acreditaciones de autos, la posible comisión de un hecho delictivo.

A tal fin, procédase a vincular a todo el organismo de la **FISCALIA DESCENTRALIZADA - CHOELE CHOEL -**.

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta